

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 19 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1423

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937

notificaciones.judiciales@itau.co

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DEMANDADO: NICOLAS ALFONSO NOREÑA TAMAYO C.C 10.278.207

panricurasymas@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00449-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **auto No. 1329 del 06 de octubre de 2020** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- No se aporta prueba del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder al abogado Jaime Suarez Escamilla, el cual debe provenir del correo electrónico de su mandante que siendo persona jurídica debe ser el registrado en el Certificado de Existencia y Representación (art. 5 Decreto 806 de 2020). De lo contrario, el poder debe reunir las formalidades de autenticidad del art. 74 del CGP.

2.- Debe aportarse la solicitud de crédito de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado o las evidencias de dónde dicho correo se extrajo.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1329 del 06 de octubre de 2.020	Se notifica en el estado electrónico No. 123 del día 07 de octubre de 2.020 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 08, 09, 13, 14 y 15 de octubre de 2.020

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf332b1bf39e14be5100efdb79b1c8f0b1b7caaa7a26639e9288e6521fdcd4**

Documento generado en 19/10/2020 01:03:00 p.m.